

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 783 /

RAD: 2019-00502-00

La doctora ANA MARIA JIMENEZ PLATA en su condición de Apoderada de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de IRENE PIEDRAHITA RAMIREZ y MARCELA PIEDRAHITA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de SIERE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NEUVE PESOS (\$7.277.469.00) moneda corriente representados en Pagare No.101468¹, fechado el 11 de septiembre de 2018.

Librado el auto de mandamiento de pago el treinta (30) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, el treinta y uno (31) de Enero cursante, se notifica a la ejecutada IRENE PIEDRAHITA RAMIREZ³ y por auto del veintidós (22) de Abril⁴ se acepta el desistimiento de las pretensiones ejecutivas en contra de MARCELA PIEDRAHITA, teniendo como única ejecutada a IRENE PIEDRAHITA.

Que hasta la fecha la última citada no ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito⁶, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del

¹ Fol. 3

² Fol. 17

³ Fol. 21

⁴ Fol. 31

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de IRENE PIEDRAHITA RAMIREZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el treinta de (30) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$363.873.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO